"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# VIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

### SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0382-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en quince (15) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Hola de Elevación N° 000029-2021-UNHEVAL-URRHH, del 16.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 000030-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de bonificación por sepelio y luto solicitado por el docente David Julio Martel Zevallos; precisando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el docente nombrado David Julio Martel Zevallos, solicita pago por sepelio y luto, por el deceso de su hermana María Luisa Martel Zevallos, suscitado el día 30 de setiembre de 2021.
- 1.2 Con Oficio N° 0436-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 07 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, señala que no procede bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de la hermana del docente nombrado.
- 1.3 Con Proveído N° 1310-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 07 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la bonificación para docentes universitarios

2.2. Mediante la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala "Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria".

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

2.3. El artículo 3º del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, prescribe "3.1 Fíjese en S/3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el docente nombrado David Julio Martel Zevallos, solicita pago por sepelio y luto, por el deceso de su hermana María Luisa Martel Zevallos, suscitado el día 30 de setiembre de 2021; adjuntando para tal efecto en copias simples; i) DNI del solicitante, ii) Acta de defunción de la finada, iii) Acta de nacimiento del solicitante, iv) Acta de nacimiento de la finada, v) DNI de la finada.

3.2 En prima facie es oportuno señalar que, si bien la actual Ley Universitaria no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios, el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, resultaría factible otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto.

3 Ahora bien, habiéndose identificado plenamente, el marco normativo aplicable al presente caso, corresponde enfatizar que, el artículo 3°, numeral 3.2, inciso a) del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala la bonificación por sepelio y luto se otorga a pedido de parte, "a) Al docente ordinario, al fallecimiento por sepelio y luto de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos."

3.4 De lo expuesto en el acápite precedente, se puede colegir que, únicamente se puede otorgar la bonificación por sepelio y luto al docente ordinario por fallecimiento de su familiar directo [cónyuge o conviviente, padres o hijos], siendo así, al no encontrarse previsto la bonificación por deceso de hermanos, la petición deviene en improcedente, en aplicación del principio de legalidad.

3.5 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en

...///

HUANUG

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

#### LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

### SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0382-2021-UNHEVAL

-02-

el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala que son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN: Que, el señor Rector emita Resolución Rectoral disponiendo:

4.1 SE DECLARE IMPROCEDENTE el pago por sepelio y luto presentado por el docente nombrado David Julio Martel Zevallos, por el fallecimiento de su hermana María Luisa Martel Zevallos, presentado con escrito de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el Rector, estando a la opinión, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 002663-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

#### SE RESUELVE:

1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto, presentado mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2021 por el docente nombrado DAVID JULIO MARTEL ZEVALLOS, por el fallecimiento de su hermana María Luisa Martel Zevallos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2º. NOTIFICAR la presente Resolución al administrado David Julio Martel Zevallos.

3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. GUILLERMO/A. BOCANGEL WEYDERT

RECTOR

IC. NINFAY. TORRES MUNO

SECRETARIA

GENERAL

Distribución: Rectorado-VRAcad VRInv.-AL-OCI UTransparencia URH DIGA UFEYC UFR Interesada Lic. Adm. Ninfa. Torres Munguia